



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA - ICL Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ - PUCP

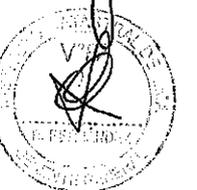
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte, el **INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA**, en adelante, **ICL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20123335521, con domicilio legal en Jr. Conde de Superunda N°303, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, el señor **LUIS ALFONSO MOLINA ARLES**, identificado con DNI N° 09167980, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2023/MML, facultado a suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de ICL, aprobado por Ordenanza N° 2303-2021; y, de la otra parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, en adelante, **PUCP**, con Registro Único de Contribuyente N° 20155945860, con domicilio legal en Avenida Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, el doctor **CARLOS MIGUEL GARATEA GRAU**, identificado con DNI N° 10792705, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013233 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

En adelante, cuando se haga referencia a las Instituciones firmantes en conjunto, se utilizará la denominación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **PUCP** es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. En el ámbito de la ley civil es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

1.2 **ICL**, de acuerdo a su Estatuto, aprobado mediante Ordenanza N° 657-2004, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno, que tiene como objetivo realizar el levantamiento y administración del catastro municipal del Cercado de Lima; asimismo, se ocupa de normar y ejecutar las operaciones catastrales del Catastro Integral en el ámbito de la Región de Lima Metropolitana, así como brindar servicios de consultoría y administración en materia catastral a nivel nacional e internacional, realizar estudios y trabajos de investigación de carácter técnico, económico y legal de la dinámica relacionada con el desarrollo de la cartografía catastral digital y satelital, y la obtención de datos geo-referenciados ligados a la propiedad y al territorio. Aunado a ello, de conformidad con el literal f) del artículo 6° de su Estatuto, está facultado a celebrar todos los actos y contratos necesarios para Celebrar Convenios con otras municipalidades para brindarles asesoría o encargarse del catastro de éstas, pudiendo asociarse con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos catastrales y la



utilización de la información catastral gráfico – alfanumérica para el desarrollo de proyectos con fines multipropósitos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 2.1 Constitución Política del Perú.
 - 2.2 Ley N°30220, Ley Universitaria.
 - 2.3 Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - 2.4 Ley N°27658, Ley Marco de Modernización del Estado, y sus modificatorias.
 - 2.5 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Ley N° 31465.
 - 2.6 Ley N°28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2006-JUS.
 - 2.7 Ley N°31199, Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos y su Reglamento aprobado por D.S. N°001-2023-VIVIENDA.
 - 2.8 Acuerdo de Concejo N°019, que crea el Instituto Catastral de Lima.
 - 2.9 Ordenanza N°657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima.
 - 2.10 Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
 - 2.11 Decreto Supremo N°003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logros institucionales sin la autorización respectiva
- 
- 

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio tiene por objetivo establecer los lineamientos principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, que permitan articular esfuerzos, desarrollar capacidades y competencias, así como coordinar e implementar acciones necesarias, a efecto de impulsar actividades académicas conjuntas, investigación y consultorías en materia de Catastro.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES



Para el cumplimiento del objeto del convenio, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar las siguientes actividades:

- 5.1. Efectuar coordinaciones de manera conjunta y articulada para el desarrollo de programas y proyectos conjuntos de cooperación en investigación científica, desarrollo de proyectos y enseñanza en áreas de interés mutuo.
 - 5.2. Realización de prácticas pre profesionales de estudiantes de pregrado.
 - 5.3. Diseño conjunto de cursos, conferencias, talleres, simposios y programas académicos.
- 

- 
- 5.4. Intercambio de material académico o científico y de publicaciones de interés común.
 - 5.5. Realización y profundización de actividades académicas, sean cursos, talleres, seminarios, programas académicos, de manera conjunta.
 - 5.6. Cualquier otra actividad que, mutuamente convenida por las partes, las pueda beneficiar.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que, tratándose de un convenio de Cooperación Interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.



Los compromisos de **LAS PARTES** que irroguen gastos estarán sujetos a su disponibilidad presupuestal y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Para el logro del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven a las personas que ejerzan los siguientes cargos:

Por **PUCP**: El/la Director/a del Centro de Investigación de la Arquitectura y la Ciudad CIAC.

Por **ICL**: El/la Gerente/a General.



Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento y determinar los mecanismos de la ejecución del presente convenio.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, el mismo que regirá a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

Si **LAS PARTES** no hubieran acordado la renovación del presente Convenio, conforme a lo señalado, no podrán argumentar una implícita renovación automática.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de actividades orientadas al cumplimiento del objeto y compromisos del mismo. Estos convenios específicos se registrarán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco, así como las disposiciones legales vigentes.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento) y que formará parte integrante del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:

- 
- 11.1 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, expresado por escrito.
 - 11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
 - 11.3 Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, en cuyo caso la parte afectada debe comunicar por escrito a la otra su decisión de resolverlo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, a los domicilios señalados por **LAS PARTES**.



LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del **CONVENIO** no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de tal resolución, derivados del presente convenio, los que deben ser culminados por la parte encargada de su ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES



LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que en su elaboración no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que el convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención entre **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran originar durante el desarrollo y/o ejecución del presente convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



CLÁUSULA DECIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, corresponde efectuar su resolución.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



Es interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculadas a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).



En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.



LAS PARTES declaran que tanto éstas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores y servidores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- 
- Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, los compromisos contenidos en este convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las cuales desarrollan sus actividades funcionales, promocionales y comerciales, entre otras).
 - No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que el indicado funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa a la otra parte sobre cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de



la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **LAS PARTES**.

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de su contraparte para, sin mediar responsabilidad alguna: (i) proponer la sustitución inmediata, en el marco de los compromisos en ejecución del presente convenio, del personal de la parte que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todos los compromisos del presente convenio y/o la participación de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otros, haciéndose responsable **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente convenio, a excepción de aquella información que sea de dominio público o de acceso público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

20.1 **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se les cursa válidamente toda comunicación por escrito. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir deben ser





comunicados al domicilio legal de la otra parte por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

20.2 Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio será contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de las adendas correspondientes por sus representantes, y que formarán parte integrante del presente documento. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Mayo del año 2024.



[Handwritten signature]
Luis Alfonso Molina Arles
Presidente Ejecutivo
ICL

[Handwritten signature]

Carlos Miguel Garatea Grau
Rector
PUCP

